

INTRODUCCIÓN

Tuvimos la fortuna de que en 2021 el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM nos editara y publicara el libro *Los desafíos del derecho indígena en México*, y eso nos incentivó para seguir proyectando nuestras reflexiones sobre los sistemas normativos indígenas, cuyo abordaje es escaso en la doctrina jurídica nacional.

Al entusiasmo originado por este acontecimiento se le sumaron dos hechos más: por un lado, que el suscrito Juan Manuel Ortega Maldonado ofreció un curso, a nivel maestría, sobre derecho indígena en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y, por el otro, a la relativa reciente aparición de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que es una ley novedosa y muy interesante, cuyo estudio era todo un reto.

Bajo ese marco, y desde nuestras trincheras académicas (la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo), convocamos a un grupo de entusiastas e idealistas —como nosotros— originarios de diversas universidades del país para que expusieran sus ideas sobre el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, más específicamente sobre las potencialidades que puede tener la patente, el diseño industrial, la marca y otras figuras tradicionales de la propiedad intelectual, con las creaciones de los grupos originarios o las limitaciones, y sobre el contenido de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, entre otros aspectos. A esa convocatoria acudieron quienes ahora participamos en esta obra.

Pero la verdadera razón de ofrecer nuestros puntos de vista sobre el tema fueron las reiteradas quejas de algunas comunida-

des indígenas y de la opinión pública, por los plagios que varias empresas extranjeras están haciendo de las creaciones artísticas de nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Éste es el objetivo declarado de la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y se supone que venía a cubrir ese vacío normativo. Sin embargo, pronto advertimos que no lo era, pues si bien resulta un gran avance, también lo es que deja intocados varios aspectos fundamentales, como la biopiratería. Entonces, resultaba urgente reflexionar sobre los alcances de la nueva ley con relación a todo el sistema jurídico de la propiedad intelectual.

En la primera parte del libro, quienes suscribimos esta introducción, nos propusimos reflexionar sobre los alcances que tiene el artículo 23 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

En él se afirma textualmente que

Los creadores y productores individuales, integrantes de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, cuya actividad esté sustentada en los elementos de su patrimonio cultural, salvo disposición contraria determinada por sus sistemas normativos, para el aprovechamiento de sus obras, podrán sujetarse a las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial o del Código Civil que aplique en la localidad de que se trate, según convenga a su derecho. Quienes se acojan a dichas disposiciones, renuncian a las prerrogativas, preceptos, mecanismos e instrumentos de esta Ley.

Desde un principio nos pareció que resultaba inconsistente con todo el resto del articulado. Creímos —después de una rápida lectura— que pudiera existir un error que daría lugar a una fe de erratas, pero no fue así.

En realidad, ésa era la finalidad del artículo: excluir de sus beneficios a los sujetos que se acogieran a las leyes de Propiedad Industrial y del Derecho de Autor. Esta inexplicable intención

legislativa motivó el título de esta primera participación: “Estás conmigo o contra mí. La regulación mexicana sobre la propiedad intelectual colectiva”. Estamos convencidos de que es un numeral intrínsecamente discriminatorio, y así lo constatamos al emprender su estudio. Concluimos que este precepto debe ser expulsado del ordenamiento jurídico.

En el siguiente capítulo, también ambos (Nancy Jazmín Pérez Ramírez y Juan Manuel Ortega Maldonado) decidimos trabajar sobre un tema que nos pareció interesante y de actualidad, que titulamos “Trascendencia social de las patentes basadas en la medicina tradicional”.

Aquí partimos de una idea medular: la patente no es una mala idea para proteger el patrimonio cultural indígena, como se ha machacado y satanizado insistentemente. Como toda figura, tiene sus ventajas y desventajas, como las tiene la vigente Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, o como las tiene la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Ambas son perfectibles.

Estamos convencidos de que esta última ley posibilita (al regular la patente) el trabajo conjunto entre universidades y comunidades indígenas para ese propósito. Destacar la importancia social de las patentes es uno de los objetivos medulares.

Inmediatamente después, contamos con la participación de la doctora Carolina Aguilar Ramos y su colega el doctor Víctor Alfonso Zertuche Cobos, ambos profesores investigadores en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con una aportación titulada “La protección contra la apropiación cultural a la luz de «Ley Harp» en México”.

Los autores hacen un meritorio esfuerzo por sistematizar los momentos legislativos más destacados sobre la indebida apropiación cultural de los pueblos y comunidades indígenas en el país. Consideran que resulta necesario repensar acerca de la eficacia de las medidas administrativas y penales establecidas en la Ley Harp, debido a que los procesos de autorización para el aprove-

chamiento de tales derechos se desenvuelven en planos de notoria desigualdad entre los sujetos involucrados.

También se pronuncian por soluciones con mayor impacto para los trasgresores de estos derechos, partiendo de la premisa de que, con mayor frecuencia, se trata de empresas con alto poder adquisitivo. De igual manera, apuestan por el establecimiento de medidas jurídicas, y no de naturaleza asistencial, que velen por alcanzar una reparación integral a quienes resulten víctimas de dichos actos ilícitos.

Sin dejar de reconocer los méritos de la Ley Harp para la protección del patrimonio cultural de esos pueblos, también están conscientes de sus limitaciones.

Enseguida, la doctora Erika Flores Deleón nos ofrece unas interesantes reflexiones en torno al derecho cultural y por eso titula su participación “Relación interdependiente entre diversas categorías esenciales del derecho cultural. Derecho del patrimonio cultural inmaterial, derecho autoral y derecho de los pueblos originarios”.

Una de las conclusiones que se desprenden de su trabajo es la necesidad de reconocer el pleno rango de igualdad de las identidades propias de cada comunidad, ya que el derecho actual inhibe el propio desarrollo de dichas identidades, fomentando en todo momento la identidad nacional, lo cual contraviene el libre desarrollo de la personalidad de las comunidades indígenas.

La abogada, egresada de la Universidad de Barcelona, establece el marco jurídico internacional, así como el constitucional y legal vigente en México, en aras de observar la complejidad jurídica ante la que se enfrentan los legisladores para garantizar de manera efectiva los derechos que asisten a los pueblos originarios en su conjunto, así como la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

Para ella, las reformas constitucionales más recientes de 2009 en materia cultural y la de 2011 en materia de derechos humanos obligan a repensar nuestro derecho positivo, por caracterizarse de ser monocultural y transitar hacia un derecho intercultural.

Continuamos con la aportación de la maestra en derecho Lizeth Juliana García Atra, con el trabajo titulado “Propiedad intelectual colectiva. A propósito de la mercantilización de los tejidos huipiles mexicanos”.

Para la maestra, la apropiación cultural de estos tejidos compromete la protección de la propiedad intelectual colectiva, de las prácticas y tradiciones de los colectivos indígenas mexicanos, de sus raíces y de su cosmovisión; a la par, desconoce la importancia de la transmisión generacional de este conocimiento por una cuestión de “moda”. Estos aspectos supondrían, en la realidad, su desvalorización cultural e invisibilización, además del impacto y repercusión en la economía familiar de éstos, sostenidos en dichos tejidos.

Por eso, la maestra nos recuerda que la mercantilización de la cultura se ha potenciado con la aparición de las tecnologías de la información y la comunicación, y que a lo anterior se le suma un inconmensurable afán de darle el carácter de producto consumible a piezas de creación colectiva. La autora nos hace un llamado urgente a proteger las piezas artesanales de este fenómeno, dándole la importancia debida a las cosmovisiones indígenas, a los saberes tradicionales y ancestrales, a lo que supone ese trabajo creativo en todas las dimensiones.

Finalmente, contamos con la aportación del maestro Carlos Moisés Herrera Mejía, profesor investigador de la Universidad de Quintana Roo, con el capítulo titulado “La propiedad intelectual, un derecho humano de los pueblos indígenas frente a una sociedad moderna”.

Para el profesor de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, es necesario difundir entre los pueblos indígenas la importancia en iniciar a la brevedad posible, y orientarlos en el proceso para registrar y proteger todo aquel valor inmaterial que pueda considerarse dentro de la propiedad intelectual de acuerdo con la ley.

Para el citado profesor, proceder de esa forma permitirá que los pueblos y comunidades indígenas ejerzan un derecho humano

fundamental, como es la conservación de todas las prácticas tradicionales que realizan, y que éstas han estado presentes gracias a que se ha transmitido de una generación a otra de una manera ancestral.

Nos resta sólo agradecer a los participantes, quienes se sumaron a esta revolución de pensamientos.

Juan Manuel ORTEGA MALDONADO
Nancy Jazmín PÉREZ RAMÍREZ